

Constancia Secretarial

Se deja en el sentido de informar, que por auto del 05/08/2022 (Archivo 11), se requirió a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegara el acuse de recibo de las notificadas, y que procediera a llevar a cabo la notificación por aviso de conformidad con el art. 291 num. 6 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 inc 3º de C.P.L.

No se ha designado curador Ad litem a los herederos indeterminados de la señora Betulia Loaiza chica, se encuentran emplazados (Archivo 8 y 12).

Respecto a los herederos indeterminados de Gloria Araque Loaiza y Jenid Araque Loaiza, mediante auto del 09 de febrero de 2022 (Archivo 09Auto Tramite), se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados y que se nombrara curador Ad litem, no se han emplazado, tampoco se ha nombrado curador.

Respecto a los herederos indeterminados del señor Augusto Araque Loaiza, en archivo 11 se ordenó el emplazamiento y que se designara curador. En archivo 12 fueron emplazados, en archivo 19 se designó al Abogado José Luis Giraldo Peláez curador de los herederos indeterminados del señor Augusto Araque Loaiza.

El 28/08/2023 la apoderada judicial de la parte actora solicitó el impulso de la actuación.

A despacho, hoy 13 de marzo de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-001-2018-00218-01
Demandante: Nelly Ramírez Ramírez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Vinculados: Herederos determinados e indeterminados de la señora Betulia Loaiza Chica
Herederos determinados e indeterminados de la señora Gloria Araque Loaiza
Herederos indeterminados de Jenid Araque Loaiza
Herederos determinados e indeterminados del señor Augusto Araque Loaiza
Asunto: Auto Requiriendo/Ordena Emplazar/Designa Curador

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procedió el despacho a reexaminar las actuaciones surtidas con relación a la notificación de los herederos determinados de la señora Betulia Loaiza Chica, frente a lo que se pudo establecer que si bien la parte actora allegó prueba de un envío físico, el archivo que se remitió dice ser una “notificación personal” (archivo 13), la cual pese a que tiene certificación de la empresa de correos de “SI RESIDE SI LABORA”, no cumple con los requisitos establecidos en el art. 291 del CPTSS, ya que no corresponde a una convocatoria para que el citado comparezca al juzgado a recibir la notificación personal, no informa la providencia a notificar, menos el término que tienen para comparecer al Juzgado para recibir la notificación, pues le comunica que *“POR ENCONTRARSE VINCULADO (A) AL PROCESO POR SER HEREDEROS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LA SEÑORA BETULIA LOAIZA CHICA, A EFECTOS DE RENDIR DECLARACIÓN DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, SI ASÍ LO ESTIMAN PERTINENTE”*.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada de la parte actora, con el fin de que rehaga la citación para notificación de los herederos determinados de la señora Betulia Loaiza Chica, para lo cual deberá allegar copia cotejada de la comunicación junto con el resultado de la entrega por la empresa de servicio postal. En el evento de no comparecer, se deberá proceder a la citación por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 inc 3º de C.P.T.S.S.

De otra parte y como quiera que mediante auto de 9 de febrero de 2022 (archivo 09Auto Tramite), se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gloria Araque Loaiza y Jenid Araque Loaiza, se ordenará se surta el referido emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como los herederos indeterminados de la señora Betulia Loaiza Chica ya se encuentran en el registro nacional de emplazados, sin que a la fecha se les haya designado curador ad litem para que los represente de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., por economía procesal, se procederá a designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Betulia Loaiza chica, Gloria Araque Loaiza y Jenid Araque Loaiza al abogado José Luis Giraldo Peláez, identificado con cédula 7.549.752 y T.P. 57.719 del C.S de la J., y correo electrónico para notificación judicial jolugi6666@hotmail.com que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA y hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial y con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso, quien de igual forma se encuentra representando a los herederos indeterminados del señor Augusto Araque Loaiza.

Por Secretaría y a través de mensaje de datos, se dispondrá la comunicación al Curador designado con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación y cumplimiento; y, luego de recibida la aceptación y efectuada la notificación, deberá dentro de los términos

de ley, dar contestación al libelo introductorio para lo cual se le deberá remitir copia de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero: Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en un término de diez (10) días rehaga la citación para notificación personal de los herederos determinados de la señora Betulia Loaiza Chica a las direcciones reportadas, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del CGP y en los términos indicados en esta providencia. En el evento de no comparecer, se deberá proceder a la citación por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 inc 3º de C.P.T.S.S.

Segundo: Designar como curador ad-litem de los **herederos indeterminados de la señora Betulia Loaiza chica, Gloria Araque Loaiza y Jenid Araque Loaiza** al abogado **José Luis Giraldo Peláez**, identificado con cédula 7.549.752 y T.P. 57.719 del C.S de la J.

Por Secretaría y a través de mensaje de datos, comuníquese al citado profesional la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación y cumplimiento; y, luego de recibida la aceptación y efectuada la notificación, deberá dentro de los términos de ley, dar contestación al libelo introductorio para lo cual se le deberá remitir copia de la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6364afccfa3d83fba027f781908725128ddeb4e5069943a45ae81fa38e6d**

Documento generado en 14/03/2024 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>